

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD VASCO-NAVARRA DE CARDIOLOGÍA

(Modificación según Ley Orgánica 1/2002)



ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD VASCO-NAVARRA DE CARDIOLOGÍA

(Modificación según Ley Orgánica 1/2002)



SOCIEDAD VASCO-NAVARRA DE CARDIOLOGÍA

Título: Estatutos de la Sociedad Vasco-Navarra de Cardiología.
(Modificación según Ley Orgánica 1/2002)

Fotocomposición e impresión: Página, S.L.

Índice

TÍTULO I.

NORMAS GENERALES RELATIVAS A LA SOCIEDAD VASCO-NAVARRA DE CARDIOLOGÍA, COMO INSTITUCIÓN JURÍDICA

Art. 1. Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito y domicilio	7
Art. 2. Duración	7
Art. 3. Régimen normativo	7
Art. 4. Personalidad jurídica.....	7
Art. 5. Relación de la SVNC con la Sociedad Española de Cardiología	7

Título II.

OBJETO DE LA SOCIEDAD VASCO-NAVARRA DE CARDIOLOGÍA

Art. 6. Fines	8
Art. 7. Actividades.....	8

Título III.

DE LOS SOCIOS

Capítulo I. De los miembros de la Sociedad Vasco-Navarra de Cardiología, en general

Art. 8. Clases de socios.....	8
-------------------------------	---

Capítulo II. De la adquisición y pérdida de la condición de socio, según sus respectivas modalidades

Art. 9. Adquisición de la condición de socio.....	9
Art. 10. Pérdida de la condición de socio	10

Capítulo III. Derechos y deberes de los socios

Art. 11. Derechos de los socios	10
A) Derechos comunes	10
B) Derechos específicos de determinadas clases de socios	11
Art. 12. Deberes	11
A) Socios Fundadores y Numerarios	11
B) Socios Vinculados y Socios Vinculados Residentes	11
C) Presidente de Honor, Socios de Honor, Miembros Corresponsales y Socios Protectores	11

Título IV.
DEL GOBIERNO DE LA SOCIEDAD VASCO-NAVARRA
DE CARDIOLOGÍA

Art. 13. Enunciación de los órganos rectores	12
A) Órganos colegiados	12
B) Órganos unipersonales.....	12

Capítulo I. Órganos colegiados

SECCIÓN PRIMERA. LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 14. Carácter y composición	12
Art. 15. Clases de Asamblea General y normas para su convocatoria	12
Art. 16. Constitución de la Asamblea General y régimen de adopción de sus acuerdos.....	13
Art. 17. Presidencia y Secretaría de la Mesa de la Asamblea General.....	14
Art. 18. Competencia de la Asamblea General Ordinaria.....	14
Art. 19. Competencia de la Asamblea General Extraordinaria	15

SECCIÓN SEGUNDA. DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 20. Naturaleza y composición	15
Art. 21. Mandato de los miembros de la Junta Directiva	15
Art. 22. Cese de los miembros de la Junta Directiva.....	15
Art. 23. Atribuciones de la Junta Directiva	16
Art. 24. Régimen de funcionamiento	16
A) Reuniones de la Junta Directiva y convocatoria de las mismas	16
B) Constitución de la Junta y adopción de acuerdos.....	17
Art. 25. Proceso electoral para la designación de los miembros de la Junta Directiva..	17
A) Convocatoria electoral	17
B) Presentación de candidaturas	17
C) Constitución de la Mesa Electoral.....	18
D) Formas de emisión del voto	18
E) Resultado electoral y proclamación de la candidatura elegida	18

SECCIÓN TERCERA. DE LA COMISIÓN EJECUTIVA

Art. 26. Composición y funciones.....	18
---------------------------------------	----

Capítulo II. De los Órganos Unipersonales de la Sociedad y sus atribuciones

Art. 27. Del Presidente	19
Art. 28. Del Presidente anterior.....	19
Art. 29. Del Vicepresidente	20
Art. 30. Del Tesorero.....	20

Art. 31. Del Secretario.....	20
Art. 32. De los Vocales	21
Art. 33. Eventual sustitución mutua del Secretario y el Tesorero	21

**Título V.
DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DE LA SOCIEDAD
VASCO-NAVARRA DE CARDIOLOGÍA**

Art. 34. Patrimonio de la Sociedad y fuentes de ingresos.....	21
Art. 35. Obligaciones documentales y contables.....	21
Art. 36. Ejercicio económico	22

**Título VI.
DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA
SOCIEDAD VASCO-NAVARRA DE CARDIOLOGÍA Y SUS
EVENTUALES DISPOSICIONES DE DESARROLLO**

Art. 37. Carácter obligado o facultativo de la modificación estatutaria	22
Art. 38. Procedimiento a seguir	22
Art. 39. Eficacia de los Estatutos modificados.....	22
Art. 40. Modificación de las eventuales disposiciones de desarrollo de los Estatutos...	23

**Título VII.
DE LA DISOLUCIÓN, EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA
SOCIEDAD VASCO-NAVARRA DE CARDIOLOGÍA**

Art. 41. Causas de disolución.....	23
Art. 42. Procedimiento de liquidación.....	23
Art. 43. Destino del haber relicto.....	24

DILIGENCIA	24
-------------------------	----

Título I.

NORMAS GENERALES RELATIVAS A LA SOCIEDAD VASCO-NAVARRA DE CARDIOLOGÍA, COMO INSTITUCIÓN JURÍDICA

Artículo 1. Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito y domicilio.

1. La Sociedad Vasco-Navarra de Cardiología (en lo sucesivo citada por sus siglas, SVNC, o como “la Sociedad” o “la Asociación”) es una Asociación médico-científica de personas físicas, de carácter civil y voluntario, que reconoce como objeto propio la realización de los fines y actividades descritos en los artículos 6 y 7 de estos Estatutos.
2. La SVNC, así como sus socios, carecen de ánimo de lucro. En su consecuencia, la Sociedad nunca distribuirá entre sus asociados las ganancias eventualmente obtenidas, ni porción alguna de su patrimonio relicto en caso de extinción.
3. La Sociedad tiene la nacionalidad española y su preferente y propio ámbito territorial de actuación viene delimitado por el de las provincias de Alava, Guipúzcoa, Navarra y Vizcaya.
4. El domicilio de la Asociación radica en Bilbao, calle Lersundi, 9, Academia de Ciencias Médicas, si bien puede en todo momento cambiarlo dentro de la misma ciudad o en otra de su ámbito territorial y establecer en territorio español o en el extranjero las Delegaciones que estime pertinentes.

Artículo 2. Duración

La Sociedad tiene vocación de permanencia, por lo que su duración es indefinida, salvo lo dispuesto en el Título VII de estos Estatutos.

Artículo 3. Régimen normativo

Dentro del amplio marco del artículo 22 de la Constitución Española y de la jurisprudencia que lo interpreta, la SVNC se rige por los presentes Estatutos y sus normas de desarrollo, por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y, con carácter general, por las disposiciones legales y reglamentarias en cada momento vigentes que le sean de aplicación.

Artículo 4. Personalidad jurídica

La Sociedad, que se halla inscrita en el Registro administrativo correspondiente, tiene personalidad jurídica propia y goza de plena capacidad de obrar.

En consecuencia, puede, con carácter enunciativo y no limitativo, adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes, muebles o inmuebles, y derechos; realizar todo tipo de actos y contratos; y transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial, ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante Juzgados, Tribunales y Organismos públicos y privados.

Artículo 5. Relación de la SVNC con la Sociedad Española de Cardiología

La Asociación es miembro de pleno derecho de la Sociedad Española de Cardiología, actuando en el seno de la misma como Sociedad filial con los correspondientes de-

rechos y deberes que ello comporta según los Estatutos de aquella, pero sin menoscabo por tal motivo de su existencia y personalidad jurídica propia y separada, que le asiste a todos los efectos legales.

Título II.

OBJETO DE LA SOCIEDAD VASCO-NAVARRA DE CARDIOLOGÍA

Artículo 6. Fines

La SVNC tiene como objeto y finalidad básica potenciar el desarrollo de la especialidad de Cardiología dentro de su ámbito territorial de actuación, a cuyo efecto:

1. Organizará con la periodicidad conveniente reuniones para la mutua aportación e intercambio de experiencias sobre temas cardiológicos de interés actual.
2. Promoverá la mutua ayuda respecto del aprendizaje de nuevas técnicas de exploración y tratamiento en el ámbito de la Cardiología.
3. Procurará la mayor difusión de la Cardiología entre los Médicos Generales, Internistas, Pediatras, etc.
4. Impulsará y promocionará las relaciones profesionales entre sus miembros, en orden a fomentar el progreso en el conocimiento de las enfermedades cardiovasculares, como medio para su mejor prevención y tratamiento, tanto médico como quirúrgico.

Artículo 7. Actividades

Entre otras actividades que puedan ser conducentes al logro de sus fines, la SVNC

- a) Estimulará, promoverá y organizará congresos, simposios, conferencias y demás actos de carácter científico y editará publicaciones sobre Medicina Cardiovascular.
- b) Intervendrá tanto ante las Administraciones Públicas como antes las Entidades privadas en defensa del mejor desarrollo de la especialidad de Cardiología tanto a nivel profesional como académico o de cualquier otra índole.
- c) Publicará un Boletín, órgano de expresión y comunicación de los asociados.
- d) Y, en general, desarrollará todas aquellas actividades que mejor coadyuven al cumplimiento de sus fines.

Título III.

DE LOS SOCIOS

Capítulo I.

De los miembros de la Sociedad Vasco-Navarra de Cardiología, en general

Artículo 8. Clases de socios

1. Los socios de la SNVC deben, en todo caso, tener capacidad de obrar y proclamado interés en el desarrollo de los fines de la Sociedad.

2. Pueden ser:

- **Socios Fundadores.** Se tiene por tales a todos los miembros de la Sociedad Española de Cardiología que, residentes en el ámbito territorial de la SVNC, firmaron el acta fundacional de esta última o se adhirieron en su día a dicha acta por escrito y en el plazo señalado al efecto.
- **Socios Numerarios.** Pueden tener tal condición:
 - a) Quienes ostenten la condición de miembro fundador o numerario de la Sociedad Española de Cardiología.
 - b) Los Doctores o Licenciados en Medicina y Cirugía, con título de Especialista en Aparato Circulatorio, Cardiología o Cirugía Cardiovascular.
- **Socios Vinculados.** Son todos aquellos que, sin estar en posesión del Título de Especialista en Aparato Circulatorio, Cardiología o Cirugía Cardiovascular, tengan una relación directa con dichas especialidades.
- **Socios Vinculados Residentes:** los médicos Residentes en Cardiología y Cirugía Cardiovascular oficialmente integrados en el sistema MIR sin perjuicio de que, finalizada su formación, puedan optar a la categoría de miembro Numerario.
- **Presidente de Honor, Socios de Honor, Miembros Corresponsales y Socios Protectores.** La SVNC puede dispensar, respectivamente, estas titulaciones o variedades asociativas a personalidades de la ciencia médica, cardiólogos de otras Comunidades Autónomas o extranjeros o a sus benefactores, siempre que contribuyan activa y/o económicamente a la lucha contra las enfermedades cardiovasculares o a la realización de las actividades de la sociedad.

Capítulo II.

De la adquisición y pérdida de la condición de socio, según sus respectivas modalidades

Artículo 9. Adquisición de la condición de socio

1. A excepción de lo establecido en el número 3 de este artículo, corresponde a la Junta Directiva de la Sociedad dispensar la condición de socio.
La designación se hará siempre con carácter reglado, previa solicitud del aspirante y comprobación por la Junta Directiva de la concurrencia en él de las condiciones objetivas requeridas al efecto en estos Estatutos.
2. El acceso de los aspirantes a la clase de Socios Numerarios a que se refiere el artículo 8.2 b) de estos Estatutos o a la de Socios Vinculados o Socios Vinculados Residentes requerirá la presentación de la correspondiente solicitud y documentación acreditativa de los requisitos necesarios en la Secretaría de la Sociedad con antelación mínima de un mes a la fecha de la inmediatamente siguiente Asamblea General en la cual se ratificará la aceptación por mayoría simple.
3. El nombramiento de Presidente de Honor, Socios de Honor, Miembros Corresponsales y Socios Protectores corresponde a la Asamblea General previa pro-

puesta de, al menos, cinco socios acreditada en el lugar y con la antelación a que se refiere el precedente número 2.

Artículo 10. Pérdida de la condición de socio

La cualidad de socio se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Fallecimiento o pérdida de la capacidad de obrar.
- b) Solicitud de baja formulada por escrito por el socio.
- c) Impago, en su caso, de las cuotas de afiliación en cada momento vigentes o de las derramas que, por haber sobrevenido circunstancias extraordinarias, se acuerden por la Asamblea General.
- d) Separación disciplinaria que obedezca a la realización por el socio de actos que perjudiquen gravemente los intereses o el prestigio de la Asociación, o, moral o profesionalmente, a otro socio, o que impliquen el incumplimiento reiterado de los Estatutos por los que la Asociación se rige.

La separación por motivos disciplinarios requerirá la instrucción por la Junta Directiva de un expediente en el seno del cual el socio habrá de ser informado de los hechos que lo motivan, dándosele un plazo mínimo de siete días hábiles para que pueda formular alegaciones y presentar pruebas en su descargo, luego de lo cual la Junta Directiva emitirá informe-propuesta de resolución del expediente, remitiendo éste para su resolución a la Asamblea General.

La Asamblea General adoptará, sin ulterior recurso, el acuerdo que proceda, como consecuencia del resultado de una votación en la que el socio expedientado carecerá en todo caso de derecho de sufragio. Tal acuerdo habrá de ser motivado y se notificará por escrito y correo certificado al socio encartado en el expediente.

Capítulo III. Derechos y Deberes de los Socios

Artículo 11. Derechos de los socios

Los derechos de los socios pueden ser comunes a todos ellos o específicos según su correspondiente clase.

A) Derechos comunes

Son derechos comunes a todos los socios, los siguientes:

- a) Titularse, según la condición de socio que ostenten, en su expediente personal.
- b) Hacer uso de los locales y de los fondos bibliográficos y documentales de carácter científico de que disponga la Sociedad.
- c) Recibir información relativa a las actividades por ella realizadas, a la composición de sus órganos rectores y a su estado de cuentas. Este último derecho podrá ejercitarse por el socio en el tiempo y forma que la Junta Directiva acuerde.

- d) Participar, en su caso, en las actividades que la Sociedad desarrolle y utilizar los Servicios que establezca o de los que disponga.
- e) Dirigir proposiciones por escrito a los órganos rectores de la Asociación.

B) Derechos específicos de determinadas clases de socios

- a) Relativos a la participación del socio en las sesiones de la Asamblea General
Todos los socios tienen derecho a asistir a las sesiones de la Asamblea General, pero en las siguientes condiciones:
 - 1. *Con voz y voto para la formación de la voluntad colegiada de la Sociedad.*
Sólo los Socios Fundadores y los Socios Numerarios.
 - 2. *Con voz pero sin voto para la formación de la voluntad colegiada de la Asociación.*
Los Socios Vinculados, Socios Vinculados Residentes, los Presidentes de Honor, los Socios de Honor, los Miembros correspondientes y los Socios Protectores.
- b) Relativos al derecho de sufragio activo y pasivo para el desempeño de cargos en la Junta Directiva, como órgano de gobierno de la Asociación
Sólo son electores y elegibles para tales cargos los Socios Fundadores y los Socios Numerarios.
- c) Relativos al derecho a ocupar lugares preferentes en los actos de la Sociedad a los que asistieren.
Este derecho queda reservado a los Presidentes de Honor.

Artículo 12. Deberes

Los deberes de los socios, según sus clases respectivas, son los siguientes:

A) Socios Fundadores y Numerarios

- a) Cumplir los presentes estatutos y los acuerdos adoptados en sus órganos rectores.
- b) Aceptar y desempeñar los cargos directivos para los que fueron estatutariamente elegidos, salvo causa de fuerza mayor.
- c) Abonar puntualmente las cuotas anuales que se fijen por la Asamblea General para levantar los gastos de la Sociedad así como las derramas extraordinarias que la Asamblea acuerde.
- d) Ajustarse en la investigación científica, en la práctica profesional y en sus publicaciones, a las normas de la más estricta ética profesional.

B) Socios Vinculados y Socios Vinculados Residentes

Tienen los mismos deberes de los Socios Fundadores y Numerarios a excepción de aquellos a los que se refieren al apartado b) de la precedente letra A).

C) Presidente de Honor, Socios de Honor, Miembros Corresponsales y Socios Protectores

Están exentos de obligaciones o derechos específicos para con la Sociedad.

Título IV DEL GOBIERNO DE LA SOCIEDAD VASCO-NAVARRA DE CARDIOLOGÍA

Artículo 13. Enunciación de los órganos rectores

1. Los órganos rectores de la Sociedad son de dos clases: colegiados y unipersonales.

A) Órganos colegiados.

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.
- c) La Comisión Ejecutiva.

B) Órganos unipersonales.

- a) El Presidente
 - b) El Presidente anterior
 - c) El Vicepresidente.
 - d) El Secretario.
 - e) El Tesorero.
 - e) Los Vocales.
2. Todos los cargos rectores de la Sociedad, ya en vía colegiada, ya en vía unipersonal, son de desempeño gratuito.

Capítulo I. Órganos Colegiados

Sección primera. La asamblea general

Artículo 14. Carácter y composición

La Asamblea General, constituida por la totalidad de los socios pero en la que sólo tienen derecho de sufragio los Socios Fundadores y los Numerarios, es el órgano supremo de la Asociación, que adopta sus acuerdos según el principio mayoritario o de democracia interna con fuerza vinculante para todos los miembros que la componen, incluidos los ausentes, los disidentes y quienes, pudiendo hacerlo, se abstuvieron de ejercitar su derecho de voto para la formación de la voluntad colegiada de la Sociedad.

Artículo 15. Clases de Asamblea General y normas para su convocatoria

1. La Asamblea General puede reunirse con carácter ordinario o con carácter extraordinario.
2. La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario y con periodicidad anual para revisar y proyectar las actividades científicas y económicas de los años anterior y siguiente, así como para el examen de cualesquiera otros temas que se estimen de interés. Y con carácter extraordinario cuando hayan de tratarse los asuntos de ex-

cepcional importancia a los que se refiere el artículo 19 de estos Estatutos; cuando hayan de resolverse asuntos especial urgencia; y cuando lo solicite la Junta Directiva, por iniciativa propia o a petición de, al menos, 20 Socios Fundadores o Numerarios formulada por escrito y, en su caso, correo certificado haciendo constar los asuntos que hayan de ser tratados, así como cuando lo imponga la normativa vigente.

3. Salvo que, excepcionalmente, la Asamblea General se reúna con carácter universal por hallarse presentes en el acto la totalidad de los socios y decidir su celebración para el examen de un Orden del Día por todos ellos aceptado, la Asamblea General en cualquiera de sus clases será convocada por la Junta Directiva con expresión del lugar, día y hora en que se celebrará, cursándose el aviso al domicilio de los socios por el Secretario con antelación de al menos 15 días a la fecha de su celebración. Se adjuntarán a la convocatoria el Orden del Día, una copia del acta de la reunión anterior y la documentación complementaria que sea del caso.

Artículo 16. Constitución de la Asamblea General y régimen de adopción de sus acuerdos

1. Para que la Asamblea General se considere válidamente constituida será precisa la asistencia presencial o representada por escrito, de un tercio de los Socios Fundadores y Numerarios..A los solos efectos del quorum de asistencia, se entenderá que los socios que, convocados a la Asamblea, no expresen lo contrario por escrito antes de que ésta comience, delegan su representación en el Presidente

No obstante, cuando la Asamblea General haya de resolver acerca de la exclusión o separación disciplinaria de socios, modificación de Estatutos de la Asociación, federación de la Asociación con otras o sobre la fusión de aquella, escisión o disolución de la Asociación, o acerca de la enajenación y gravamen de bienes inmuebles, el quórum mínimo de asistencia, presencial o representada, de los Socios Fundadores y Numerarios, será el de su mayoría.

2. Los acuerdos de la Asamblea General reunida con carácter ordinario se adoptarán por mayoría simple de los Socios Fundadores y Numerarios presentes y representados cuando los votos afirmativos superen a los negativos. Requerirán mayoría calificada, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los emitidos, los acuerdos que adopte la Asamblea General reunida con carácter extraordinario.
3. La Asamblea General podrá decidir a mano alzada el sistema de votación, público o secreto, de cada uno de los puntos del Orden del Día, a excepción de aquellos en que se trate de cuestiones disciplinarias o que afecten al decoro de algún socio o a la renovación de la Junta Directiva, en cuyos casos la votación será siempre secreta.

La Asamblea podrá adoptar sus acuerdos por aclamación.

4. En ningún caso la Asamblea General podrá deliberar o resolver sobre asuntos distintos a los que figuren en el Orden del Día, aunque hubieran sido propuestos al amparo del turno de Ruegos y Preguntas.

Artículo 17. Presidencia y Secretaría de la Mesa de la Asamblea General

1. Actuará de Presidente de la Asamblea General el que lo sea de la Junta Directiva; en su defecto, el Vicepresidente; y, a falta de ambos, el Socio Fundador o Numerario que elijan en cada caso los Socios Fundadores y Numerarios asistentes a la reunión.
2. El Presidente estará asistido por un Secretario, que será el que lo sea de la Junta Directiva; y a falta de él, por el Socio Fundador o Numerario que elijan en cada caso los Socios Fundadores y Numerarios asistentes a la sesión.

De la reunión se levantará la correspondiente acta, que, autorizada con las firmas del Presidente y del Secretario, o de quienes hagan sus veces, se incorporará al Libro de Actas de la Asamblea General.

Artículo 18. Competencia de la Asamblea General Ordinaria

Corresponde a la Asamblea General convocada con carácter ordinario, además de las funciones a que se refiere el artículo 15.2 de estos Estatutos,

- a) Aprobar o modificar las actas de la reunión anterior.
- b) Conocer de la actuación de los componentes de la Junta Directiva en relación con el debido cumplimiento de las funciones que los presentes Estatutos les atribuyen.
- c) Deliberar y adoptar acuerdos sobre los programas de actuación y, en su caso, constitución de Grupos de Trabajo que la Junta Directiva proponga, así como sobre los demás asuntos que ésta someta a su examen y aprobación y también las proposiciones que presenten los socios.
- d) Examinar, y aprobar si procediera, la Memoria anual, Balance, Cuentas y Presupuestos de la Asociación presentados por la Junta Directiva, y, de aprobar tal documentación, decidir su envío, en plazo legal, al Ministerio del Interior.
- e) Proclamar los candidatos que resulten elegidos en los procesos electorales de acceso a la Junta Directiva.
- f) Adoptar acuerdos sobre la fijación de las cuotas de los socios y derramas extraordinarias a repartir entre los mismos, a propuesta de la Junta Directiva.
- g) Decidir los expedientes de separación extraordinaria de socios o de cese de miembros de la Junta Directiva.
- h) Acordar la celebración de reuniones y congresos científicos.
- i) Acordar la federación de la Asociación con otras o su separación de las federaciones de que aquella pueda formar parte.
- j) Designar Presidente de Honor, Socios de Honor, Miembros Correspondientes y Socios Protectores.

- k) Cualquier otra misión que, con carácter legal o estatutario pudiera serle encomendada.

Artículo 19. Competencias de la Asamblea General Extraordinaria

Corresponde a la Asamblea General convocada con carácter extraordinario:

- a) Acordar la reforma de los Estatutos de la Asociación.
- b) Acordar la fusión de la Sociedad con otras, o su escisión.
- c) Acordar la disolución de la Asociación y el destino de su haber remanente.
- d) Acordar la enajenación y gravamen de bienes inmuebles de la Asociación.
- e) Resolver todos aquellos asuntos cuya solución, aun siendo competencia genérica de la Asamblea General Ordinaria, revistan especial urgencia.

Sección Segunda. De la Junta Directiva

Artículo 20. Naturaleza y composición

1. Corresponde a la Junta Directiva la dirección, gestión y administración de la Sociedad. Sus facultades se extienden con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación siempre que no requieran, conforme a los Estatutos, acuerdos expresos de la Asamblea General.
2. La Junta Directiva está compuesta por el Presidente; el Presidente anterior; el Vicepresidente; el Secretario; el Tesorero; y un Vocal por cada una de las Provincias del ámbito territorial propio de la Sociedad.

Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva durante la vigencia del mandato de sus componentes serán cubiertas en la primera reunión que celebre la Asamblea General Ordinaria. Hasta que dicha cobertura se produzca ocupará provisionalmente el cargo vacante un Socio Fundador o Numerario de la Asociación designado por la Junta Directiva a tal efecto.

Artículo 21. Mandato de los miembros de la Junta Directiva

1. Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General celebrada con carácter extraordinario para un mandato de 4 años. No obstante, transcurrido dicho término, continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta que se celebre la siguiente reunión de la Asamblea General.
2. Todos los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelegidos en su cargo con el límite máximo de dos mandatos consecutivos para el ejercicio del mismo cargo.

Artículo 22. Cese de los miembros de la Junta Directiva

Los Socios que incardinan la Junta Directiva cesarán en sus cargos por cualquiera de los siguientes motivos:

- a) Durante el periodo de su mandato, por renuncia voluntaria, siempre que sea debidamente justificada.

- b) Por expiración del término o plazo para que el que fueron elegidos.
- c) Por pérdida de la condición de Socio Numerario.
- d) Por incompatibilidad, que surgirá en todo caso de su nombramiento para el desempeño de un cargo público en el ámbito de la Administración General del Estado, en el de la Autonómica o en el de la Local.
- e) Por sentencia firme que conlleve la inhabilitación legal para el ejercicio de cargos públicos.
- f) Por inasistencia injustificada a dos reuniones sucesivas de la Junta Directiva.

Artículo 23. Atribuciones de la Junta Directiva

La Junta Directiva tiene las siguientes atribuciones:

- a) Impulsar la vida de la Sociedad, procurando el mejor cumplimiento de sus fines.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Decidir sobre la admisión de socios en los casos previstos en el artículo 9, números 1 y 2, de estos Estatutos.
- d) Convocar las Asambleas Generales cuando ello proceda de acuerdo con los presentes Estatutos.
- e) Representar a la Sociedad siempre que ésta deba intervenir ante una Administración Pública o entidad privada, en defensa de sus intereses colectivos.
- f) Mantener y fomentar las relaciones de la Sociedad con otras entidades, especialmente con la Sociedad Española de Cardiología y Sociedades Regionales de Cardiología.
- g) Organizar los actos científicos propios de los fines de la Sociedad.
- h) Decidir sobre la publicación del Boletín de la Sociedad dictando las normas fundamentales o básicas a observar en la redacción del mismo, fomentar y vigilar su presupuesto y designar a su Director, Jefe de Redacción y Secretario.
- i) Recaudar y distribuir los recursos económicos de la Sociedad, redactar los presupuestos anuales y rendir, también anualmente, cuentas a la Asamblea General.
- j) Interpretar, cuando ello fuere necesario, estos Estatutos, dando cuenta de la interpretación hecha a la Asamblea General en la siguiente reunión que celebre.
- k) En general, realizar todos los actos de gestión y administración que fueren necesarios para el mejor desarrollo de la vida de la Sociedad.

Artículo 24. Régimen de funcionamiento

A) Reuniones de la Junta Directiva y convocatoria de las mismas

- 1) La Junta Directiva habrá de reunirse, al menos, una vez cada seis meses, y, además, siempre que la convoque su Presidente, ya por propia iniciativa ya por la de, al menos, 3 de los miembros que la componen.
- 2) La convocatoria se efectuará siempre por correo dirigido personalmente a cada miembro de la Junta y deberá ser remitida con, al menos, seis días de antelación

a la fecha de la reunión. Con el Orden del Día a debatir se incluirá la documentación que sea del caso.

- 3) Excepcionalmente, no se requerirá convocatoria cuando, hallándose presentes todos los miembros de la Junta Directiva y estando conformes con los puntos de un determinado Orden del Día a examinar, decidieran celebrar la sesión.
- 4) La asistencia a las reuniones de la Junta Directiva será obligatoria. La falta de asistencia, sin causa justificada, a 2 reuniones sucesivas comportará el cese en su cargo del miembro de la Junta Directiva ausente.

B) Constitución de la Junta y adopción de acuerdos

- 1) Cualquiera que fuere la forma de la convocatoria, la Junta Directiva sólo quedará válidamente constituida cuando concurren a la reunión, presentes o representados, por lo menos la mitad de sus componentes, entre los que en todo caso ha de contarse el Presidente o el Secretario, o quienes estatutariamente hagan sus veces.
- 2) La Junta adoptará sus acuerdos por mayoría simple de sus miembros presentes y representados cuando los votos positivos superen los negativos, resolviendo el Presidente los iniciales empates que pudieran producirse, con voto de calidad.
- 3) Las deliberaciones y acuerdos que se produzcan en cada sesión serán reflejados por el Secretario en el Libro de Actas de la Junta Directiva. El acta de cada sesión podrá ser suscrita y aprobada ya al término de la misma ya en la siguiente reunión que la Junta Directiva celebre.

Artículo 25. Proceso electoral para la designación de los miembros de la Junta Directiva

A) Convocatoria electoral

Cuando haya de acometerse el proceso electoral, la Junta Directiva comunicará a los socios con derecho de sufragio, al menos con 30 días naturales de antelación, la fecha límite para la presentación de candidaturas que deban ser votadas y proclamadas por la Asamblea General.

Con el Orden del Día de la Asamblea a celebrar se remitirán a todos los socios las candidaturas que se hayan presentado.

B) Presentación de candidaturas

- a) El régimen de elección se establece en base a candidaturas completas y comprensivas de todos los cargos que integran la Junta Directiva.
- b) Todo candidato incluido en una lista deberá expresar por escrito su consentimiento a tal inclusión en ella.
- c) Cada candidatura deberá ser presentada por un número de socios con derecho de sufragio no inferior a 10, sin que un mismo socio pueda avalar más de una candidatura.

La Junta Directiva podrá también presentar una candidatura.

- d) Cualquier socio elegible podrá formar parte de más de una candidatura.
- e) En ningún caso de admitirán las candidaturas de quienes habiendo formado parte de la Junta Directiva de la Sociedad con anterioridad hubieran sido separados de ella por acuerdo de la Asamblea General.
- f) Caso de no presentarse ninguna candidatura, la Junta Directiva continuará en funciones hasta la celebración de una nueva Asamblea General extraordinaria, que deberá tener lugar en el plazo máximo de un año.

Si se presentase una sola candidatura, deberá obtener la mayoría de los votos presenciales para salir elegida. Si no los obtuviera, se procederá en la forma prevista en el párrafo anterior.

Si fueran dos o más las candidaturas presentadas, la decisión sobre las mismas habrá de tomarse por mayoría de la totalidad de los votos emitidos.

C) Constitución de la Mesa Electoral

La Mesa Electoral estará constituida por el Presidente, el Secretario y los socios con derecho a sufragio que decida la Junta Directiva de la Sociedad, ninguno de los cuales podrá tener la condición de candidato.

D) Formas de emisión del voto

- a) La votación de las candidaturas, que será siempre nominal y secreta, puede hacerse presencialmente o por correo certificado, en sobre dirigido a la Secretaría de la Sociedad. Solo se computarán los votos por correo recibidos en ella antes del día de celebración de la Asamblea General.
- b) El voto puede ser delegado en cualquier socio asistente a la Asamblea que tenga derecho de sufragio. La delegación deberá efectuarse por escrito en sobre cerrado y habrá de determinar claramente el nombre y los apellidos de quien emite el voto. En ningún caso puede exceder de 4 el número de votos delegado en un mismo socio.
- c) El voto personal anula automáticamente el que hubiera sido emitido por correo o el que lo fuera en vía de delegación.

E) Resultado electoral y proclamación de la candidatura elegida

Del resultado de la votación levantará acta el Secretario, la cual se incorporará a la de la reunión de la Asamblea General en que el resultado del proceso electoral sea dado a conocer.

La candidatura elegida será proclamada en la antedicha reunión de la Asamblea General.

Sección Tercera. De la Comisión Ejecutiva

Artículo 26. Composición y funciones

- 1) Con excepción de las atribuciones señaladas en los apartados c), g), h) e i) del artículo 23 de estos Estatutos, dado su carácter exclusivo e indelegable, la Junta Direc-

tiva, con el fin de dotar de mayor agilidad a su gestión, podrá delegar sus restantes facultades en una Comisión Ejecutiva constituida de su seno y que tendrá la composición, atribuciones y funcionamiento que se especifiquen en el acuerdo de delegación.

- 2) Con paralelas funciones de las ejercitadas como propias en la Junta Directiva, formarán parte en todo caso de la Comisión Ejecutiva el Presidente y el Secretario de aquella.
- 3) Los acuerdos que se adopten por la Comisión Ejecutiva habrán de ser sometidos a ratificación de la Junta Directiva en la reunión inmediatamente siguiente que ésta celebre.

Capítulo II.

De los Órganos Unipersonales de la Sociedad y sus atribuciones

Artículo 27. Del Presidente

Corresponde al Presidente:

- a) Representar, en unión del Secretario y de manera mancomunada con él, a la Sociedad ante Organismos, Entidades y Corporaciones Públicas, así como ante personas físicas y jurídicas privadas, tanto en los actos y contratos que haya de celebrar como en toda clase de asuntos de orden judicial y otorgar los poderes que a tal efecto pudieran proceder.

En el caso del que el Presidente o el Secretario, o ambos, se encontraren incapacitados para realizar cualquiera de las actuaciones recogidas en el párrafo anterior, se procederá a su sustitución con arreglo a lo previsto en estos Estatutos.

- b) Presidir y dirigir las reuniones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y de la Comisión Ejecutiva, así como todos los actos sociales, culturales y científicos que la Sociedad organice.
- c) Ordenar los pagos, conforme al presupuesto de gastos, e intervenir la contabilidad asociativa.
- d) Autorizar con su firma todos los documentos necesarios para la disposición de los fondos de las cuentas corrientes de la Sociedad y los demás precisos para el gobierno y administración de la misma, excepto los de mero trámite.
- e) Firmar los nombramientos de miembros de la Sociedad.

Artículo 28. Del Presidente anterior

Tendrá las siguientes facultades:

- a) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva con voz pero sin voto.
- b) Informar a la Junta Directiva de cuantos asuntos relativos a la Junta Directiva anterior se le requieran a través de la convocatoria de la reunión.
- c) Colaborar en las actividades que se decida en las reuniones de la Junta Directiva durante la duración de su cargo que será hasta la Asamblea General siguiente a la que fue nombrado.

Artículo 29. Del Vicepresidente

- a) Tendrá las siguientes facultades:
- b) Sustituir al Presidente en caso de ausencia, vacante o enfermedad, ejerciendo las atribuciones que corresponden a aquel.
- c) Ejercitar las funciones que en él delegue el Presidente, con aprobación de la Junta Directiva.

Artículo 30. Del Tesorero

Corresponde al Tesorero:

- a) Ordenar, vigilar, y responder de la contabilidad de la Sociedad.
- b) Recaudar y custodiar los fondos de la Sociedad, informando a la Junta Directiva, en cada sesión, del estado de las cuentas.
- c) Poner a disposición de los socios, en la época y por el periodo que determine anualmente la Junta Directiva, el estado de las cuentas que hayan de someterse a aprobación de la Asamblea General.
- d) Redactar el presupuesto anual de ingresos y gastos que, previo refrendo de la Junta Directiva, haya de someterse a la aprobación de la Asamblea General.
- e) Llevar los libros de contabilidad y auxiliares que estime necesarios la Junta Directiva o deban ser llevados por imperativo legal.
- e) En general, llevar la dirección contable de la Sociedad, con intervención del Presidente.

Artículo 31. Del Secretario

Tendrá como funciones:

- a) Mantener, en unión del Presidente, los contactos representativos de la Sociedad en los términos prevenidos en el artículo 27 de estos Estatutos.
- b) Levantar acta de las reuniones de la Asamblea General, Junta Directiva y Comisión Ejecutiva, incorporando tales actas a los correspondientes Libros de Actas.
- c) Llevar el Libro Registro de Socios.
- d) Comunicar a todos los socios los programas de actividades de la Sociedad.
- e) Dirigir la correspondencia ordinaria de la Sociedad.
- f) Redactar la Memoria anual que, previo refrendo de la Junta Directiva, sea sometida a la aprobación de la Asamblea General.
- g) Mantener y conservar el Archivo de la Sociedad y el sello de la misma.
- h) Expedir certificaciones con el Visto Bueno del Presidente.
- i) En general, llevar la dirección administrativa de la Sociedad bajo la supervisión del Presidente.

Artículo 32. De los Vocales

Corresponde a los Vocales auxiliar a sus compañeros de la Junta Directiva en los trabajos de toda clase que ésta realice, desempeñando las Comisiones que dicha Junta les encomiende y asistiendo tanto a sus reuniones como a las de la Comisión Ejecutiva, si de esta última formaren parte.

Artículo 33. Eventual sustitución mutua del Secretario y el Tesorero

El Secretario y el Tesorero se sustituirán mutuamente en caso de enfermedad o ausencia o serán sustituidos, si alguno de ellos faltare, por el o los miembros de la Junta Directiva que ésta designe.

Título V. DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DE LA SOCIEDAD VASCO-NAVARRA DE CARDIOLOGÍA

Artículo 34. Patrimonio de la Sociedad y fuentes de ingresos

1) El patrimonio de la Asociación, integrado por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que le pertenezcan, viene constituido por el ya acumulado desde su constitución y por el que acumule en el curso de su legal existencia.

En el patrimonio asociativo se comprende el nombre, rótulo y logotipo de la Sociedad, de los que sólo podrá hacerse uso previa autorización de la Junta Directiva.

2. Los ingresos de la Asociación provendrán de:

- a) Las cuotas de afiliación de los socios y las derramas que con carácter extraordinario establezca la Asamblea General.
- b) Los rendimientos de su patrimonio.
- c) Los ingresos que, como donaciones, herencias y legados, procedan de la liberalidad de terceros. Las herencias sólo podrán ser aceptadas a beneficio de inventario y las donaciones con carga serán aceptadas o renunciadas por acuerdo expreso de la Junta Directiva.
- d) Las subvenciones que la Junta Directiva obtenga o acepte.
- e) El saldo positivo resultante de la organización de congresos científicos, de la realización o publicación de estudios, informes, u otras actividades asociativas generadoras de ingresos.
- f) Cualquier otro origen admisible en derecho.

Artículo 35. Obligaciones documentales y contables

La Sociedad dispondrá, mediante el correspondiente Libro-Registro, o, en su caso, del oportuno programa informático, de una relación actualizada de sus socios; llevará en forma legal una contabilidad que permita obtener una imagen fiel de su patrimonio y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas; efectuará un

inventario de sus bienes; y recogerá en los correspondientes Libros de Actas las reuniones de sus órganos de gobierno.

Artículo 36. Ejercicio económico

El ejercicio económico de la Asociación coincide con el año natural.

Título VI. DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD VASCO-NAVARRA DE CARDIOLOGÍA Y DE SUS EVENTUA- LES DISPOSICIONES DE DESARROLLO

Artículo 37. Carácter obligado o facultativo de la modificación estatutaria

- 1) La modificación de los Estatutos de la Sociedad será obligada cuando se trate de introducir en ellos variaciones que afecten a su denominación; a su domicilio; a su duración o fines; a las reglas de admisión y baja de sus miembros; a los derechos y obligaciones de éstos; a los criterios que garanticen el funcionamiento democrático de la Asociación; al régimen de sus órganos de gobierno; a sus obligaciones contables y de administración; a sus recursos económicos; o a las causas de disolución de la entidad y destino del haber relicto.
- 2) Con carácter voluntario, podrán introducirse en los Estatutos que en cada momento se hallen vigentes cualesquiera otras modificaciones admisibles en derecho.

Artículo 38. Procedimiento a seguir

La modificación estatutaria se llevará a cabo por iniciativa de la Junta Directiva, que nombrará al efecto una Comisión especial temporal para que estudie y redacte el proyecto de modificación. Ultimado éste, será sometido a la aprobación de la Asamblea General convocada con carácter extraordinario a este propósito.

El acuerdo de aprobación por la Junta Directiva del proyecto de Estatutos modificados se adoptará por mayoría simple de sus componentes cuando los votos afirmativos superen a los negativos; y el de ratificación por la Asamblea General requerirá la mayoría calificada en los términos a que se refiere el artículo 16.4 de estos Estatutos.

Artículo 39. Eficacia de los Estatutos modificados

La modificación de los Estatutos llevada a cabo con carácter obligatorio producirá efectos, tanto para los socios como para los terceros, desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro Nacional de Asociaciones.

La que se acometa con carácter facultativo, producirá efectos para los socios desde su adopción, y para los terceros desde que se haya inscrito en el antedicho Registro.

Artículo 40. Modificación de las eventuales disposiciones de desarrollo de los Estatutos

- 1) Las normas reglamentarias de desarrollo de los Estatutos se entienden automáticamente modificadas cuando por variación de éstos tales normas entren en pugna con los Estatutos en vigor, sin perjuicio de que, para el más fácil manejo de dichas normas reglamentarias, la Junta Directiva acuerde darles una nueva redacción.
- 2) Con independencia de lo prevenido en el precedente número, los Reglamentos de desarrollo estatutario pueden ser modificados en todo momento por acuerdo de la Junta Directiva.

Título VII. DE LA DISOLUCIÓN, EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD VASCO-NAVARRA DE CARDIOLOGÍA

Artículo 41. Causas de disolución

La Sociedad se disolverá:

- a) Por cualquier causa legal que comporte su extinción.
- b) Por sentencia judicial firme.
- c) Por fusión con otra u otras Asociaciones, siempre que tal fusión no se realice por absorción de éstas en la SVNC.
- d) Por acuerdo de la Asamblea General, reunida con carácter extraordinario, adoptado con el quórum de asistencia y el de votación establecidos respectivamente en los números 1 y 4 del artículo 16 de estos Estatutos.

Artículo 42. Procedimiento de liquidación

- 1) La disolución de la Sociedad abrirá el periodo de su liquidación, hasta el fin del cual la Asociación conservará su personalidad jurídica.
- 2) Los miembros de la Junta Directiva en pleno y los cinco Socios Fundadores o Numerarios de mayor antigüedad se constituirán en Comisión Liquidadora.
Para el mejor cumplimiento de su misión, la Junta Directiva podrá acordar la integración en la Comisión Liquidadora, con funciones solo asesoras, de los expertos cuya concurrencia estime oportuna.
- 3) Corresponde a la Comisión Liquidadora:
 - a) Velar por la integridad del patrimonio de la Sociedad.
 - b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
 - c) Cobrar los créditos de la Sociedad.
 - d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.

- e) Aplicar los bienes sobrantes, según se expresa en el artículo 42 de estos Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos que proceda efectuar en los Registros pertinentes.

Artículo 43. Destino del haber relicto

De existir haber remanente una vez efectuada la liquidación, éste será destinado por partes iguales a fundaciones –con preferencia de orden sanitario– que, radicando el ámbito territorial propio de la SVNC, acepten su donación. No habiéndolas, el patrimonio relicto se entregará al Estado para que sea afectado por él a la realización de funciones o atenciones sanitarias.

DILIGENCIA. Los presentes Estatutos, extendidos en 36 folios, mecanografiados por una sola de sus caras –más carátula e índice–, han quedado redactados incluyendo las modificaciones de los anteriores introducidas por el acuerdo adoptado por la Asamblea General Extraordinaria de la Sociedad Vasco-Navarra de Cardiología en su reunión celebrada en 19 de noviembre de 2.004, y son los actualmente vigentes, adaptados a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

La Secretaria
Dña Juana Umaran Sánchez

Vº Bº
La Presidenta
M Soledad Alcasena Juango

